



VEINTICINCO (25) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO NO. 009

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA	MARÍA ELENA ESPINOSA Y OTROS	LUCIA VIUDA DE LLANOS Y OTROS	24/01/2023	76-113-40-89-001-2017-00236-00
2	EJECUTIVO	DIEGO FERNANDO TORRES ACEVEDO	*****	24/01/2023	76-113-40-89-001-2022-00137-00
3	EJECUTIVO	COFINCAFE	HAROLD ORTIZ GONZÁLEZ Y MARÍA LUZ ALBA CARO E.	24/01/2023	76-113-40-89-001-2022-00555-00
4	EJECUTIVO	LILIANA MARMOLEJO SÁNCHEZ	*****	24/01/2023	76-113-40-89-001-2022-00682-00
5	APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN PAGO DIRECTO	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE EINAR ARIAS RAMOS	24/01/2023	76-113-40-89-001-2022-01251-00
6	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	JAMES CASTANO CORREA	*****	24/01/2023	76-113-40-89-001-2022-01349-00
7	EJECUTIVO	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	*****	24/01/2023	76-113-40-89-001-2023-00021-00



8	EJECUTIVO	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	*****	24/01/2023	76-113-40-89-001-2023-00024-00
9	PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	CARMEN INÉS GONZÁLEZ SALAZAR	*****	24/01/2023	76-113-40-89-001-2023-00030-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez informando que transcurrió el término conferido en Auto Civil No. 660 del 16 de noviembre de 2022. Sírvase proveer.

Bugalagrande – Valle, 24 de enero del 2023

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 070

Veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: MARÍA ELENA ESPINOSA Y OTROS
DEMANDADO: LUCIA VIUDA DE LLANOS Y OTROS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2017-00236-00

Finalidad de este auto

Decretar la terminación por desistimiento tácito del presente proceso adelantado por MARÍA ELENA ESPINOSA y OTROS contra LUCÍA VIUDA DE LLANOS y OTROS.

Consideraciones

Señala el numeral 1 del artículo 317 del CGP que *1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.



El juzgado revisando la actuación encuentra que venció en absoluto silencio el término conferido a las partes para *indicar conjuntamente, sobre la materialización del contrato de transacción informado el 23/03/2022, prórroga de la suspensión del proceso o continuidad en el trámite, acorde a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia*

De tal suerte que se cumple con el presupuesto de tipo objetivo para acceder a lo solicitado. Recordemos que en palabras de la Corte Suprema de Justicia: *Esta figura busca sancionar la desidia o negligencia de las partes, y su finalidad es constitucionalmente legítima pues, «si se parte de que el desistimiento tácito es una sanción, como quiera que la perención o el desistimiento tácito ocurren por el incumplimiento de una carga procesal, la Corporación ha estimado que el legislador pretende obtener el cumplimiento del deber constitucional de “colaborar para el buen funcionamiento de la administración de justicia” (art. 95, numeral 7, C.P). Además, así entendido, el desistimiento tácito busca garantizar el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celer, eficaz y eficiente (art. 229); el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia (art. 29, C.P); la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial; y la solución oportuna de los conflictos» (Corte Constitucional, C-1186-2008) (AC 1223 del 27 de abril de 2022 MP: Luis Alonso Rico Puerta).*

Suficiente lo expuesto para declarar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a la parte demandante, sin necesidad de liquidación pues él mismo las asumió.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas.



CUARTO: DISPONER el archivo de los procesos previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a213fbd6ddd7ada472882e6b1759bef7b5c60ffd450424c842421642be89de1**

Documento generado en 24/01/2023 11:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE-VALLE

Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante allegó liquidación del crédito en fecha del 18/11/2022 y se corrió traslado de la misma mediante fijación en lista N° 018 del 30 de noviembre de 2022, finalizando el término el día 05 de diciembre de 2022, sin que se presentara observación alguna. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 24 de enero de 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 069

veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COFINCAFE
DEMANDADOS: HAROLD ORTIZ GONZÁLEZ Y
MARÍA LUZ ALBA CARO E.
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2022-00555-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificado que transcurrió el término legalmente dispuesto para el traslado de la liquidación del crédito, entendiéndose el mismo como precluído, sin haberse presentado objeción alguna en el presente proceso ejecutivo; es preciso señalar que no es posible su aprobación, toda vez que la liquidación presentada por la parte actora no coincide con la verificada por este Despacho Judicial, presentado una diferencia considerable en detrimento económico de los demandados. En consecuencia, se procederá a modificarla de oficio.



PERIODO LIQUIDADO						DATOS						CRÉDITO A	LIQUIDAR
Desde			Hasta			Interés Corriente	Datos	Días	Datos	Interes Corriente	Interes de Mora	Capital	Interés Mensual
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año							Anual	Mensual
11	Diciembre	2021	31	Diciembre	2021	17,46%	14	20	1452,26107	1,247%	1,87%	\$ 2.328.941	\$ 29.045,22
1	Enero	2022	31	Enero	2022	17,66%	14	30	1468,89636	1,261%	1,89%	\$ 2.328.941	\$ 44.066,89
1	Febrero	2022	28	Febrero	2022	18,30%	14	30	1522,1293	1,307%	1,96%	\$ 2.328.941	\$ 45.663,88
1	Marzo	2022	31	Marzo	2022	18,47%	14	30	1536,2693	1,319%	1,98%	\$ 2.328.941	\$ 46.088,08
1	Abril	2022	30	Abril	2022	19,05%	14	30	1584,51164	1,361%	2,04%	\$ 2.328.941	\$ 47.535,35
1	Mayo	2022	31	Mayo	2022	19,71%	14	30	1639,40811	1,408%	2,11%	\$ 2.328.941	\$ 49.182,24
1	Junio	2022	30	Junio	2022	20,47%	14	30	1702,62222	1,462%	2,19%	\$ 2.328.941	\$ 51.078,67
1	Julio	2022	31	Julio	2022	21,28%	14	30	1769,99516	1,520%	2,28%	\$ 2.328.941	\$ 53.099,85
1	Agosto	2022	31	Agosto	2022	22,21%	14	30	1847,34927	1,586%	2,38%	\$ 2.328.941	\$ 55.420,48
1	Septiembre	2022	30	Septiembre	2022	23,50%	14	30	1954,64691	1,679%	2,52%	\$ 2.328.941	\$ 58.639,41
1	Octubre	2022	31	Octubre	2022	24,61%	14	30	2046,97279	1,758%	2,64%	\$ 2.328.941	\$ 61.409,18
1	Noviembre	2022	18	Noviembre	2022	25,78%	14	18	2144,28925	1,841%	2,76%	\$ 2.328.941	\$ 38.597,21
											\$ 2.328.941	\$ 579.826,46	
TOTAL LIQUIDACION AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022											\$	2.908.767,46	

PERIODO LIQUIDADO						DATOS						CRÉDITO A	LIQUIDAR
Desde			Hasta			Interés Corriente	Datos	Días	Datos	Interes Corriente	Interes de Mora	Capital	Interés Mensual
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año							Anual	Mensual
2	Febrero	2022	28	Febrero	2022	18,30%	14	26	1038,48186	1,307%	1,96%	\$ 1.588.934	\$ 27.000,53
1	Marzo	2022	31	Marzo	2022	18,47%	14	30	1048,12896	1,319%	1,98%	\$ 1.588.934	\$ 31.443,87
1	Abril	2022	30	Abril	2022	19,05%	14	30	1081,0426	1,361%	2,04%	\$ 1.588.934	\$ 32.431,28
1	Mayo	2022	31	Mayo	2022	19,71%	14	30	1118,49604	1,408%	2,11%	\$ 1.588.934	\$ 33.554,88
1	Junio	2022	30	Junio	2022	20,47%	14	30	1161,62425	1,462%	2,19%	\$ 1.588.934	\$ 34.848,73
1	Julio	2022	31	Julio	2022	21,28%	14	30	1207,58984	1,520%	2,28%	\$ 1.588.934	\$ 36.227,70
1	Agosto	2022	31	Agosto	2022	22,21%	14	30	1260,36515	1,586%	2,38%	\$ 1.588.934	\$ 37.810,95
1	Septiembre	2022	30	Septiembre	2022	23,50%	14	30	1333,56961	1,679%	2,52%	\$ 1.588.934	\$ 40.007,09
1	Octubre	2022	31	Octubre	2022	24,61%	14	30	1396,55949	1,758%	2,64%	\$ 1.588.934	\$ 41.896,78
1	Noviembre	2022	18	Noviembre	2022	25,78%	14	18	1462,95423	1,841%	2,76%	\$ 1.588.934	\$ 26.333,18
											\$ 1.588.934	\$ 341.554,98	
TOTAL LIQUIDACION AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022											\$	1.930.488,98	

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante y **APROBAR** la realizada por el Despacho, conforme se plasma en la parte considerativa de esta providencia que se totaliza en **\$4.839.256,44**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86553bcd678c1bb57f2c3600d43ff8eae0a9a5c1fb987e484ce434357c212a8**

Documento generado en 24/01/2023 11:46:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN, informando que el término concedido en el Auto C N° 018 del 13 de enero del 2023, para subsanar, finalizó el día 23 del referido mes y año, a las 05:00 P.M., siendo allegado escrito de subsanación dentro de dicho lapso. Sírvase proveer.

Bugalagrande Valle, 24 de enero del 2023.

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 065

Veinticuatro (24) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN –
PAGO DIRECTO – MÍNIMA CUANTÍA**
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEUDOR: JOSE EINAR ARIAS RAMOS
RADICACIÓN: 76-113-40-89-001-2022-01251-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Compete a este Despacho Judicial entrar a decidir la procedencia de admitir la presente solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN, efectuada por BANCOLOMBIA S.A., a través de ALIANZA SGP S.A.S. como apoderada especial, por conducto de apoderado judicial y en contra del señor JOSE EINAR ARIAS RAMOS; lo anterior, luego de finalizado el término para subsanar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada nuevamente la anterior demanda ejecutiva de garantía mobiliaria por pago directo de mínima cuantía de la referencia y los anexos allegados; observa el Despacho que la solicitud reúne los requisitos establecidos en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3 de la Ley 1835 de 2015, por lo que se procederá al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del



artículo 2.2.2.4.2.70 de la Ley 1835 de 2015, librando la orden de aprehensión y entrega deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de garantía mobiliaria por pago directo de mínima cuantía, impetrada por BANCOLOMBIA S.A., a través de ALIANZA SGP S.A.S. como apoderada especial, por conducto de apoderado judicial y en contra del señor JOSE EINAR ARIAS RAMOS; la cual se tramitará de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 y en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 de la Ley 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR a la Policía Nacional y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali – Valle, la APREHENSIÓN del vehículo automotor identificado con la de placa MWU348, clase AUTOMÓVIL, marca CHEVROLET, línea SONIC, modelo 2013, servicio PARTICULAR, color BLANCO ARTICO, motor 1DS511904, chasis y serie 3G1J86DC6DS511904, de propiedad del señor JOSE EINAR ARIAS RAMOS, identificado con C.C. N° 94'474.114; el cual deberá dejarse a disposición de este Despacho Judicial, en cualquiera de los siguientes parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle del Cauca. Líbrense por secretaria los oficios respectivos.

NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66.	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Carrera 66 No. 13-11 de Cali caliparking@gmail.com Tel: 318-4870205
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 Bodegasia.cali@siasalvamentos.com 300-5443060 - (601)8054113
BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEZ ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No.63-64 B/Cascada. bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180



TERCERO: Una vez se materialice lo dispuesto en el numeral anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6218486935fcf624b80c6ecc955d624c836decd5be4373addc5ac15415090d26**

Documento generado en 24/01/2023 11:46:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>